

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-111548

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2453 del 28 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada “UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN MECANISMO DE ACCIONAMIENTO QUE TIENE SOLO TRES PARTES PEQUEÑAS Y LIGERAS: UN PERNO, UN ÉMBOLO Y UN DIAFRAGMA”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de marzo de 2014 con el No. 12-111548-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente indica que “...la decisión proferida con base en las nuevas reivindicaciones 1 y 2 es una clara violación del debido proceso, puesto que las modificaciones que alega el solicitante fueron presentadas el 11 de diciembre de 2013, al paso que mi escrito de oposición fue presentado once meses antes, esto es, el 15 de enero de 2013. Por sentido común y lógica, es evidente que no era posible realizar el estudio sobre las nuevas reivindicaciones 1 y 2, cuando las mismas fueron presentadas después de radicado mi escrito de oposición. Más aun, el Examinador debió tener en cuenta esta situación en el momento de recibir la respuesta a las oposiciones por parte del solicitante y de realizar el examen de patentabilidad para fundamentar su decisión.”

Agrega que “...independientemente de que las nuevas reivindicaciones 1 y 2 de la presente invención correspondan a las reivindicaciones originales 1 a 3, mi apoderado nunca tuvo conocimiento de tal modificación, y como tal el procedimiento seguido para el análisis de patentabilidad no es el correcto, máxime si el resultado es la concesión de la patente de invención con fundamento en dichas nuevas reivindicaciones 1 y 2. Por consiguiente, si la resolución impugnada fundamenta sus argumentos con base en las nuevas reivindicaciones 1 y 2, como así sucede, es claro que dicha decisión está viciada.”

Por otra parte, manifiesta la recurrente que disiente de lo expuesto en la Resolución objeto del presente recurso, la objetada invención no cumple con los requisitos de patentabilidad, por cuanto estima que la configuración constructiva de la ducha “... resulta completamente obvia para cualquier persona versada en la materia a partir de las enseñanzas del estado de la técnica.”

Señala a continuación, con respecto a las reivindicaciones, que “...si el Examinador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-111548

observa detenidamente la nueva reivindicación 1 propuesta por el solicitante el 11 de Diciembre de 2013, podrá notar que todos los elementos descritos en el preámbulo de la nueva reivindicación 1 son perfectamente conocidos así como su disposición. De esta manera, cualquier argumento técnico que intente realzar novedad o nivel inventivo sobre la naturaleza y disposición de componentes estructurales perfectamente conocidos es apenas un elemento de distracción para el Examinador, porque no hay nada inventivo en disponer dichos componentes perfectamente conocidos. En efecto, la persona versada en el materia (sic), particularmente en el campo de las duchas eléctricas, cuenta con la suficiente información en el estado de la técnica respecto del concepto general señalado en el preámbulo de dicha reivindicación 1, como es el de disponer contactos móviles y fijos asociados a cables de corriente eléctrica, los cuales son accionados una vez el agua entra por la tubería y fluye a través de la cámara de distribución. La persona versada en el campo de las duchas eléctricas entiende perfectamente que una vez entra el agua al dispositivo de ducha, la cámara de dicha ducha se llena y empuja un diafragma (o elemento de accionamiento) que permitirá la unión de los contactos para que estos, asociados con los cables de alimentación de la corriente, enciendan un elemento de resistencia que calentará finalmente el agua, posteriormente dicha agua caliente pasa a la cámara de distribución compuesta por la regadera. La disposición de los contactos con los cables de alimentación, un cable de polo a tierra, y un elemento de resistencia tiene como fundamento calentar la resistencia.”

Finalmente, considera la recurrente que en este caso el aspecto característico de la nueva reivindicación 1 ya había sido divulgado en el estado de la técnica “...tal como lo había demostrado en mi escrito de oposiciones y justificado por los documentos D1 a D4 allegados. Por ejemplo, una revisión del resumen del documento JP 2001198036 muestra que ‘...**la ducha está compuesta de un dispositivo de agua caliente y una cabeza de ducha. Para el dispositivo de agua caliente, se forma un diafragma dentro del cuerpo carcasa y está dividido entre una cámara de agua caliente y una cámara de encendido (o accionamiento). La cámara de agua caliente está provista con el calentador eléctrico y la cámara de encendido está provista con el interruptor capaz de abrir y cerrar automáticamente el calentador por el cambio en la presión del agua de la cámara de agua caliente**’. De otra parte, el documento CN201308871 también revela una ducha eléctrica que comprende, entre otros componentes, un alambre de resistencia y un poste o varilla enlazante que está eléctricamente conectado con dicho alambre de resistencia y que están dispuestos en la cámara de calentamiento; en donde un extremo del poste o varilla enlazante, el cual está insertado dentro de la cámara de aislamiento, está provisto de un contacto fijo, y un interruptor de agua que puede mantener el agua en la cámara de calentamiento.” -Negrita original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es preciso traer a colación los artículos 42, 43 y 45 de la Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, por cuanto éstos señalan que “*Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-111548

podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días para sustentar la oposición.”, “Si se hubiere presentado oposición, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que dentro de los sesenta días siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones o la descripción de la invención, si lo estima conveniente.” y que “Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales.”, respectivamente.

Así pues, de conformidad con los artículos transcritos y, una vez analizado el presente trámite, se observa que la solicitud se publicó el 16 de octubre de 2012, para lo cual mediante escrito radicado bajo el No. 12-111548-00001-0000 del 15 de enero de 2013; la recurrente presentó oposición en la que manifestó que la solicitud no cumplía con los requisitos de patentabilidad frente a los documentos aportados en el mismo, al cual la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 12-111548-00003-0000 del 17 de mayo de 2013, presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por cuatro reivindicaciones. Posteriormente, la Oficina notifica a la solicitante sobre la patentabilidad de la solicitud teniendo en cuenta los escritos de oposición y respuesta de la solicitante, mediante Oficio No. 17395 del 17 de septiembre de 2013, al cual responde la solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 12-111548-00005-0000 del 11 de diciembre de 2013 presentando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por dos reivindicaciones. Ahora bien, cabe mencionar que si bien el capítulo reivindicatorio considerado para efectos de la decisión final no es el mismo presentado previamente, también es cierto que el objeto que se toma para el estudio definitivo no varía. En vista de lo anterior, esta Oficina concluye que se está actuando conforme a lo previsto en la Decisión 486, la cual deja la posibilidad de modificar la solicitud en cualquier momento del trámite.

En cuanto tiene que ver con los requisitos de patentabilidad, la recurrente manifiesta que el objeto reivindicado, la configuración constructiva de la ducha resulta completamente obvia para cualquier persona versada en la materia a partir de las enseñanzas del estado de la técnica, de acuerdo a los documentos D1 a D4 que presentó en el escrito de oposición mencionado anteriormente. En vista de lo anteriormente expuesto y, una vez realizado el estudio de la presente solicitud, esta Oficina considera que existen argumentos suficientes para efectuar un nuevo examen de patentabilidad y en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En consecuencia, se revoca la Resolución No. 2453 del 28 de enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención, con el fin de enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63001

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-111548

la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 2453 del 28 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Claudio Lourenço Lorenzetti y a la sociedad opositora C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)

MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, INFO@HENAOHERNANDEZ.COM

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Yanith Paola Gamboa Pacheco
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández